

Decreto N° 4644, que aprueba la Resolución N° 179-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4644

CONSIDERANDO que la firma LABORATORIOS FRAGANCIA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 72—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4092 del 2 de septiembre de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 53—70 y 144—71—MC, de dicho Directorio, de fechas 22 de mayo de 1970 y 27 de agosto de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5259 y 1893, de fechas 23 de julio de 1970 y 27 de octubre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que se han sido exonerados así como la inclusión de nueva materia prima en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 179—73—MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 9 de noviembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 179—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma **LABORATORIOS FRAGANCIA, C. POR A.**, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial para dedicarse a la fabricación de cosméticos, mediante la Resolución N° 72—69, de fecha 6 de junio del mismo año, aprobada en virtud del Decreto N° 4092 del 2 de septiembre de 1969, modificada ésta por las Nos. 52—70 y 144—71—MC de fechas 22 de mayo de 1970 y 27 de agosto de 1971, aprobada mediante los Decretos Nos. 5259 y 1893 de fechas 23 de junio de 1970 y 27 de octubre de 1971, respectivamente, ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 72—69, 53—70 y 144—71—MC, para incluir y/o aumentar en la exoneración que disfruta la firma **LABORATORIOS FRAGANCIA, C. POR A.**, los artículos que se indican a continuación de acuerdo a la nueva escala que figura en la Resolución N° 138—73—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1973, pendiente aún de aprobación por el Poder Ejecutivo, que existen hasta el 27 de diciembre de 1976 el primer período de la clasificación que disfruta esta empresa,

fecha en la cual vence el 1er. período de la clasificación otorgada a la firma Inversiones & Negocios, S. A., entendiéndose que una vez vencida esta primera escala, regirá la escala siguiente hasta el vencimiento del plazo que se le otorgara a cada laboratorio de cosméticos en sus respectivos decretos de clasificación.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60% de exoneración para primer período y 40% para los años restantes, sobre:	

(Aumentos)

De 14,800 a 44,290 Kgs. envases y tapas plásticas

De 469 a 2,185 Kgs. tapas con pinceles

De 50 a 880 Kgs. tubos de aluminio

De 50 a 70 Kgs. papel metálico

De 300 a 400 Kgs. balines de acero
(Inclusión)

200 Kgs. pinceles

5,000 Kvs. frascos con sus tapas y pinceles

100 Kgs. papel de filtrar

8,380 Kgs. accesorios para aerosoles

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

65% de exoneración para el primer período y 30% para los años restantes:

(Aumento)

De 170 a 1,090 Kgs. motas de satén u otro material.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4092, 5259 y 1893.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 9 de noviembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4092, 5259 y 1893 de fechas 2 de septiembre de 1969, 23 de junio de 1970 y 27 de octubre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4645, que aprueba la Resolución Nº 180-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4645

CONSIDERANDO que la Firma PLASTICOS FLEXI-